

CIRCULAR nº 219/ 23.12.2020

ASUNTO: RELAJACION DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

El motivo de esta circular es haceros conocedores de la Resolución aprobada el día de ayer, 22 de diciembre, por **la Dirección General de Transporte Terrestre por la que e exceptúan temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.**

Esta Resolución **debe en los próximos días publicarse en el BOE**, pero **tendrá efectos desde el día 15 de diciembre del 2020 hasta el 13 de enero de 2021 y serán de aplicación a los conductores que realicen operaciones de transporte de mercancías entre el Reino Unido y España y que se hayan visto afectados por la situación** creada, derivada de la nueva cepa del Covid-19, en la frontera entre Francia y Reino Unido, a la que hay que sumar la salida del Reino Unido de la UE.

Por lo que, **se ha decidido flexibilizar las condiciones del trabajo de los conductores profesionales afectados por la normativa de tiempos de conducción y descanso.**

La flexibilización queda de la siguiente manera:

- Se permite una conducción diaria máxima de 11 horas en vez de 9.
- La conducción bisemanal pasa de 90 a 96 horas.
- Se puede posponer el inicio del descanso semanal después de haber transcurrido seis periodos de 24 horas.
- Se permite que el conductor tome su descanso semanal normal en la cabina del vehículo, siempre y cuando esta esté equipada adecuadamente para el descanso del conductor y esté estacionado.

Se recuerda que, si se va a hacer uso de esta flexibilización, **se indique o en un ticket del tacógrafo o en el anverso del disco que se está haciendo uso de esto**, para estar protegidos ante futuras inspecciones.

Se adjunta la Resolución a la circular.